

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 230.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

«La numerosa emigracion que de algun tiempo á esta parte se viene verificando de nuestras provincias maritimas á las vecinas costas de Orán, á la que da lugar la equivocada esperanza de prosperidad que los emigrados presumen ver realizada en aquel extraño suelo, colocan al Gobierno en el deber de patentizar el lastimoso cuadro que ofrecen los infortunados que cediendo á las sugerencias de una indiscreta y mal consultada ambicion, abandonan su patria y sus hogares cambiando la positiva recompensa que su laboriosidad les proporcionaria en la Península, por la fábula y equívoca que puedan reportar en aquel pais, donde por lo general arrastran una existencia tan penosa, y trabajada, que los que no sucumben al fin por las enfermedades, tienen que mendigar un dia y otro el necesario sustento. La suprema miseria, con su luctuoso cortejo de necesidades y privaciones, de hambre y desesperacion, llega por fin á desenganarlos cuando son irremediables sus consecuencias, y á convencerlos, aunque demasiado tarde, de la gravedad de los errores que cometieron yendo á buscar en extranjera patria ilusorias felicidades que antepusieron al bienestar que la suya les brindara. Las excitaciones y especificadas notas que el Cónsul de S. M. en Orán ha remitido al Gobierno, son el mas luminoso testimonio, y la mas exacta comprobacion de estas desconsoladoras verdades.—Con objeto, pues, de evitar en lo posible para lo sucesivo igual calamidad á los que mal aconsejados pudieran seguir tan fatal senda, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que vigile V. S. muy escrupulosamente la expedicion de pasaportes de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Setiembre de 1853, y que, ya por sí, ya por medio de los delegados de su autoridad, se adopten enérgicamente todos los medios que su celo les sugiera para impedir las emigraciones clandestinas que tan funestos resultados producen, dando, al mismo tiempo la

conveniente publicidad á esta soberana disposicion en el Boletín oficial de esa provincia.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demas efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 231.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

«El Ministerio de la Guerra participa á este de la Gobernacion que el Capitan de Caballeria, D. Rafael Argenti y Sals, el Teniente del batallon provincial de Gerona, D. Antonio Ortiz Repiso Narvaez y el Subteniente de Infanteria D. José Hernandez Buchó, han sido dados de baja en el ejército, y que D. Tomás Astor Segura, Teniente que fué del regimiento Infanteria de Cuenca, ha sido rehabilitado en su empleo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido, con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 29 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 232.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Sainz de la Maza, vecino de la Vega de Pas, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Burgos. Santander 29 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 233.

ORDEN PUBLICO.

Los Señores Alcaldes constitucionales que abajo se expresan, remitirán á este Gobierno en el preciso término de 5.º dia los datos que referentes á los bienes que posee en esta provincia la familia

de Valdivielso, les fueron pedidos en circular de 22 de Agosto del año próximo pasado y 12 de Julio del corriente, apercibidos de que en el mero hecho de no verificarlo quedan incurso en la multa de 500 rs. el Alcalde y otros 500 el Secretario de cada uno de los Ayuntamientos morosos. Santander 29 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Ayuntamientos que se citan.

Aniebas.
Arenas.
Arnuero.
Bárcena Pié de Concha.
Cabezon de Liébana.
Camargo.
Campó de Suso.
Enmedio.
Entrambasaguas.
Espinama.
Liérganes.
Los Tojos.
Lloreda.
Marina de Cudeyo.
Meruelo.
Penagos.
Pesquera.
Polanco.
Polaciones.
Puente-Viesgo.
Rasines.
Reocin.
Sámano.
San Felices de Buelna.
Santoña.
San Vicente de la Barquera.
Selaya.
Seña.
Valdáliga.
Val de San Vicente.
Valle.
Vega de Pas.
Villacarriedo.
Villaverde de Trucios.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Anuncio de subasta.

A consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual se saca á pública subasta la contratacion de 274 fanegas de cebada y 2190 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos

del Estado que hay en el depósito de Reinosa, durante un año, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 14 de Agosto próximo, bajo mi Presidencia ó la del Gefe de la Seccion de Fomento.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y por separado las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos, no admitiéndose ninguna que exceda de 34 reales 22 céntimos fanega de cebada, y 4 reales 44 céntimos arroba de paja, ni tampoco las que contengan alguna alteracion sustancial del adjunto modelo de proposicion.

3.ª Para tomar parte en la licitacion de la cebada será preciso acreditar con el documento correspondiente, que se ha entregado en la Tesorería de esta provincia un 8 por 100 del importe total del número de fanegas de cebada ó arrobas de paja en su caso, con arreglo al tipo que se deja señalado.

4.ª Los pliegos para una y otra subasta se admitirán desde las 12 á las 12 y media de dicho dia. A esta hora se abrirán los que se refieran al suministro de la cebada y declarado el remate en favor del que ofrezca entregarla á mas bajo precio, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos y declaracion correspondiente á la paja.

5.ª En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes por espacio de cinco minutos, cuyo término podrá ampliarse el presidente.

6.ª El remate no se considerará legítimo hasta que merezca la aprobacion superior, previa remesa del acta, ni el importe se librará hasta el aviso de la buena entrega de especies.

7.ª Notificada la aprobacion al rematante, este entregará en el término máximo de quince dias toda la cantidad de la especie que hubiese contratado en el depósito de Reinosa á satisfaccion del Delegado.

8.ª Tanto la cebada como la paja han de ser precisamente de primera calidad y enteramente limpias, sin recibir en poca ni en mucha cantidad la que no reúna tales circunstancias; debiendo advertir que la paja deberá proceder de la zona de Hosorno ó de otros puntos donde sea análoga. Caso de suscitarse alguna duda en cuanto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados por este Gobierno y el re-

matante, y de no avenencia, á un tercero elegido de comun acuerdo por ambas partes.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega en los almacenes del depósito.

10. En virtud de aviso del Delegado del depósito en que conste la buena entrega de las mencionadas especies, la superioridad librará á favor del rematante el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada.

11. Los demás resguardos expedidos por la Tesorería de Hacienda pública en favor de los no rematantes, serán devueltos al terminarse la subasta.

12. La fianza prestada por los rematantes subsistirá hasta la definitiva terminación del contrato; y de faltar á su exacto cumplimiento, tanto en la puntual entrega como en la reposición de las partidas que no sean admisibles, las perderá quedando en favor del Tesoro. Santander 27 de Julio de 1861. —Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de..... para la subasta de 274 fanegas de cebada

bajo el tipo máximo de 54 reales 22 céntimos fanega (ó de 2190 arrobas de paja de trigo bajo el tipo máximo de 4 reales 44 céntimos arroba), se comprometo á suministrar, con arreglo á las condiciones estipuladas dichas fanegas de cebada (ó dichas arrobas de paja) al precio de..... cada una.

(El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Secretaría de Cámara del Obispado de Santander.

Habiendo de proveerse seis medias becas en el Seminario Conciliar de esta Diócesis, por acuerdo de S. S. I. el Obispo mi Señor se invita á todos los que siendo naturales de este Obispado, no menores de 12 años, hijos de legítimo matrimonio, y hallándose con vocación al estado eclesiástico y con la aptitud y conocimientos necesarios de lectura, escritura y gramática latina, aspiren á obtenerlas, previos los ejercicios de oposición, y en la manera siguiente:

1.º El ejercicio para los gramáticos comenzará por preguntas del catecismo de Astete é histórico de Fleuri, tocando los diferentes ramos de instrucción elemental y principalmente la lectura y gramática castellana, y en la latina se les señalará un punto para que le tra-

duzcan, analizándole en seguida y dando á cada una de sus partes el género, tiempo, régimen, cantidad, etc., que les corresponda; concluyendo con la traducción libre de otro párrafo ó punto tomado de autores escogidos.

2.º Los filósofos, previo el ejercicio anterior, serán examinados sobre las asignaturas correspondientes á los cursos que acrediten haber ganado.

3.º Los moralistas añadirán al ejercicio común á los filósofos y gramáticos, la resolución de tres cuestiones por escrito en término de dos horas, en la que sobre la exactitud y mayor extensión de conocimientos que cada uno manifieste, serán muy atendibles la pureza de dicción y buena ortografía, aumentando su mérito el que lo haga en buen latín.

4.º Los teólogos, después de ser preguntados sobre las asignaturas que han cursado de esta facultad, disertarán en latín por un cuarto de hora sobre una proposición que se les designará con anticipación de 24 horas, defendiéndola en seguida contra la dificultad que les proponga uno de sus coopositores, ó un Profesor, resumiéndola y respondiendo á ella en materia también en latín.

5.º Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría para el día 30 de Agosto próximo con la posible anticipación, sus solicitudes con la partida de

bautismo y testimonio de los cursos académicos que hubieren ganado; ó en su defecto una certificación de sus estudios dada por los respectivos Maestros, que acredite estar bien impuestos por lo menos en latinidad. Todo sin perjuicio de los informes reservados que se pedirán sobre su conducta, pruebas de vocación al estado eclesiástico, y medidas que tengan sus padres para costearles los estudios; habiendo de ser preferidos para las medias becas, en igualdad de circunstancias, los de menos facultades.

Los ejercicios de oposición á las medias becas se tendrán en el mismo Seminario, dando principio el día 3 del próximo mes de Setiembre á las ocho de la mañana y por la tarde á las tres, y continuando á las mismas horas en los días siguientes que fueren necesarios. En los días 5 y 6 habrá exámenes para los que hayan de matricularse en primer año de Filosofía y en el primero de latinidad; y el día 7 por la tarde deberán presentarse en el Seminario los alumnos internos para prepararse al curso académico inmediato con los ejercicios espirituales de costumbre, á quienes han de concurrir también los externos.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santander 29 de Julio de 1861. —Rafael Rey Vazquez.

Concluyen los Cuadros citados en el *Reglamento de orden y detalle convenido entre la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Bélgica para la ejecución del Tratado de 20 de Febrero de 1861*, que quedaron pendientes en el número anterior.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA.

CORRESPONDENCIA CON LA ADMINISTRACION BELGA.

ACUSE DE RECIBO.

De la Administración Española de

para la Administración ambulante Belga del mediodía (quievrain.)

BALIA DEL DIA

LLEGADA EL DIA

Cuadro núm. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

NÚMERO de los artículos de la cuenta. (Haber de España.)	CLASES Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	DECLARACION de la Administración de cambio-Belga.		COMPROBACION de la Administración de cambio-Española.	
		Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.
1.	2.				
	1.º—CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL.				
	Correspondencia de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa.....	Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino.			
		Periódicos é impresos franqueados hasta su destino.....			
		Cartas no franqueadas.....			
	2.º—CORRESPONDENCIA DE TRANSITO (CONDUCCION A DESCUBIERTO).				
	Correspondencia de los países á los que Bélgica sirve de intermediaria para España.....	Cartas ordinarias.....			
		Periódicos é impresos.....			
	Cartas para Gibraltar procedentes.....	De Bélgica.....	{ Cartas franqueadas.....		
		De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.....	{ Cartas no franqueadas.....		
	Periódicos é impresos para Gibraltar procedentes.....	De Bélgica.....			
		De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.....			
	3.º—BALIJAS CERRADAS.				
1	De Bélgica para Portugal.....	Cartas.....			
3		Impresos.....			
			Número de balijas.	Peso neto en gramos.	Número de balijas. Peso neto en gramos.

TARIFA

para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias y posesiones de la costa septentrional de Africa con destino á Bélgica, y asimismo para el porteo de la procedente de Bélgica sin franquear.

Franqueo voluntario de las cartas para Bélgica.

Cuartos.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza inclusive, debe llevar sellos por valor de.....	19
La que exceda de este peso y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza, id.....	38
La que exceda de ocho y no pase de doce, ó sea 3/4 de onza, id.....	57
La que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza, id....	76
Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de..	19

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Bélgica, no franqueadas.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza inclusive.	30
Id. que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza.	60
Id. que exceda de ocho y no pase de doce adarmes, ó sea 3/4 de onza..	90
Id. que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza.....	120
Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.....	50

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Bélgica insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

Cartas certificadas de España para Bélgica.—Franqueo obligatorio.

Debe llevar la carta, por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.
Por las cartas certificadas procedentes de Bélgica no se cobrará porte alguno.

Muestras de géneros.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Bélgica, que no tengan valor alguno, que estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza y no lleven otro escrito que la direccion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, y los números de orden y los precios, se franqueará como las cartas ordinarias.

Los paquetes de igual clase procedentes de Bélgica, no franqueados, serán porteados del mismo modo que las cartas ordinarias de su peso.

Periódicos é impresos.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, de España para Bélgica, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franquearán al respecto de 16 mrs. por veintidos adarmes ó fraccion de veintidos adarmes.

Por los que vengan de Bélgica franqueados, no se exigirá porte alguno.

Madrid 10 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Pesaguero.

La corporacion municipal y Junta pericial de este distrito, han acordado: que para cumplir con lo preceptuado por la superioridad y que tenga efecto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que tengan bienes sujetos á la misma en este distrito, entregarán sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, arreglándose para ello á los modelos insertos en el número 71 del año de 1859, bajo las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Pesaguero 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Toribio Martinez.

Alcaldia constitucional del Marquesado de Argüeso.

La corporacion municipal y la junta pericial de este Ayuntamiento, tiene dispuesto que para los efectos consiguientes, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan bienes raíces ó en otra especie en esta, sus correspondientes relaciones á esta alcaldia en término de veinte dias, con sujecion á los modelos insertos en el Boletín ofi-

cial número 71 del año de 1859, bajo las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Marquesado de Argüeso y Julio 25 de 1861.—Julian Diez de Celis.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Colio se halla prendado un caballo de seis y media cuartas de alzada, capon, calzado del pié izquierdo y mano derecha, una mancha blanca en el costillar derecho, pelo castaño obscuro, se ignora su edad. Cillorigo 26 de Julio de 1861.—José M. Monasterio.

Alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon.

En el pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla prendada una novilla, por causar daños en una mies, de las señas siguientes: color avellana clara y por el pescuezo algo mas oscura, astas largas y castillas y algo vuelta la izquierda, edad tres años sobre poco. Se anuncia para conocimiento de su dueño, quien presentándose á pagar los gastos de custodia y manutencion, se le entregará identificando su propiedad. Cayon 27 de Julio de 1861.—El Alcalde, José de Saro.

Alcaldia constitucional de Los Tojos.

En el pueblo de El Tojo, de este dis-

trito, se hallan prendados desde el dia 22 de Junio último, un potro y una potra que fueron cogidos causando daños, de las señas siguientes: el potro negro, de seis cuartas de alzada y de dos años de edad; la potra del mismo color, con el pelo viejo, de la misma edad y de cinco cuartas. El que se considere su dueño se presentará al Alcalde pedáneo y los entregará previa justificacion y pago de daños y gastos causados, y no verificándolo en término de 15 dias, se procederá á su remate. Los Tojos 21 de Julio de 1861.—El Alcalde, Inocencio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Liendo.

Los celadores locales del monte propio y comun de este valle, tienen en custodia desde el 16 y 17 de este mes, diez y seis cabezas de cabra, nueve machos y siete hembras, cuyos dueños se ignoran, pueden pasar á recogerlas y pagar el daño y gastos de custodia en el término de diez dias, pasados se venderán en público remate. Liendo 24 de Julio de 1861.—José del Collado.

Alcaldia constitucional de Pesaguero.

En el pueblo de Caloca, de este distrito municipal, se halla prendada una vaca que fué cogida causando daños, de las señas siguientes: edad como de ocho años, astas levantadas y cortas, color encieniento. El que se considere su dueño, se presentará al Alcalde pedáneo que la entregará previa justificacion y pago de daños y gastos de depósito, y no lo verificando en término de 15 dias, se procederá á su remate. Pesaguero 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Toribio Martinez.

Alcaldia constitucional de Lamason.

En el pueblo de Rio, de este distrito municipal se halla prendado y en custodia hace seis dias, un buey que se encontró pastando en la praderia de Sanea, término de este Ayuntamiento, sus señas son; color bermejo, edad de cinco á seis años, astas bien puestas, y no tiene marco alguno. El que se considere dueño, que le reclame al pedáneo de dicho pueblo, que le entregará pagando los costos. Lamason y Julio 24 de 1861.—Urbano G. Dosal.

Providencias judiciales.

Don Juan Lopez Ferreria, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que resulten de Doña Bernarda Noriega, viuda, vecina y del comercio de Colombres, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que el presente sea insertado en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Santander, se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, en este Juzgado por la Escribania del infrascrito, mostrándose parte en el expediente de concurso voluntario provocado por aquella, y cesion de bienes hecha en favor de sus acreedores, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo provehido en auto de este dia. Y para su mayor publicidad libro el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Santander. Dado en Llanes á 20 de Julio de 1861.—Juan Ferreria.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruenes.

El Licenciado D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Al Sr. Gobernador de esta provincia de Santander á quien atentamente saludo, y hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por estafa cometida por una muger desconocida sacando por engaño á Don Adrian de la Cuesta, vecino de Isla, dos onzas de oro, la cual expresó ser del pueblo que llaman Ciabana en la provincia de Vizcaya, que se llamaba Maria Martinez, hermana del señor cura del pueblo que se llama D. José Martinez: que otro hermano que estaba para cantar misa, murió poco tiempo habia, y cuyas señas son las siguientes: Que es de buena estatura, de edad como de cuarenta y cinco años, morena, rayada de viruelas, carilarga, ojos negros; vestida de percal luto, zapatillas de cinto y un pañuelo tambien luto al cuello de merino; en la que por auto de 19 del corriente entre otras cosas he mandado librar á V. S. otro exhorto para que se sirva acordar se anuncie y publique este hecho en el Boletín oficial por si alguien puede dar las noticias que el Juzgado necesita, y por medio de los dependientes del ramo de vigilancia y seguridad pública se procure la captura de dicha muger. Y para que tenga efecto lo por mí mandado, libro el presente, por virtud del cual en nombre de S. M. en cuyo excelso nombre la jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y suplico que recibido por el correo ordinario se digne aceptarlo, y disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que se practiquen las demas diligencias en él prevenidas, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo en hacer lo mismo en casos iguales. Dado en Entrambasaguas á 23 de Julio de 1861.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, José Maria Gándara.

Anuncios particulares.

Partido de Médico.

Se halla vacante el de la villa de Pancorbo, provincia de Burgos, para la asistencia de los vecinos de que se compone. Su dotacion anual consiste en 900 reales y 250 fanegas de trigo de buena calidad, pagados los primeros por trimestres vencidos, y cobradas las segundas por el mismo Profesor en el mes de Setiembre. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, encargado de recibirlas, en todo el mes de Agosto próximo. Pancorbo 27 de Julio de 1861.—Por acuerdo de la Comision, el Alcalde, Rafael Morquecho.

Se necesita un Médico y un Capellán para hacer viaje á la Habana en la corbeta española POLAR, su capitán Don Lorenzo Fransesch.

Los que deseen servir dichas plazas, pueden dirigirse á su consignatario Don Gerónimo Pujol, ó á la correduria de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescaderia.